

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	941
RADICADO:	760013110012-2020-00272-00
PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
DEMANDADO:	ANA MARIA CARDONA ARIAS
MENOR:	DAIRON STIBEN CRUZ CARDONA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en interés del menor DAIRON STIBEN CRUZ CARDONA, en contra de la señora ANA MARIA CARDONA ARIAS.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2 y 4 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en interés del menor DAIRON STIBEN CRUZ CARDONA, en contra de la señora ANA MARIA CARDONA ARIAS por la causal 2 del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del menor DAIRON STIBEN CRUZ CARDONA, entre ellos a los señores JANETH CARDONA ARIAS, ROSA DALIA RIOS GUERRERO Y MERCEDES MOLINA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P., en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega a éste último de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)